

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., dieciocho de julio de Dos Mil Veintitrés.

ASUNTO QUE SE TRATA

Se procede a resolver el recurso de reposición presentado dentro del proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia promovido por ROSA ESTHER PÉREZ DE MARRUGO contra: E.S.E. HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante providencia calendada 24 de mayo de la presente anualidad se dispuso “*que no hay lugar por parte del Juzgado algún impulso procesal pendiente, por lo que se le requiere a la apoderada de la parte demandante para que especifique de manera diáfana cual es <el siguiente paso procesal> al cual se alude, a fin de disponer lo pertinente.*”.

La apoderada de la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la anterior decisión, señalando básicamente que hubo equivocación “*tanto en la parte considerativa como en la parte resolutive, al omitir relacionar el memorial enviado el día 06 de febrero de 2023 por mí persona en calidad de apoderada de la parte demandante a su despacho a través del correo electrónico lcto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, mediante el cual interpuso dentro de la debida oportunidad legal, RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA Y SU RESPECTIVA EXPEDICIÓN DE COPIAS en contra de la providencia dictada por Usted de fecha 02 de febrero del año 2023 mediante el cual resolvió negar la concesión del recurso de apelación impetrado por la parte demandante en contra la providencia de fecha 05 de diciembre del año 2022, por improcedente.*

El Art. 64 del C.P.T.S.S., relativo a la no recurribilidad de los autos de sustanciación, dispone: “*Contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso.*”.

Tal y como lo ha considerado la doctrina y la jurisprudencia, a diferencia de los autos interlocutorios, los autos de sustanciación son aquellas providencias de mero trámite, simples decisiones de actos o solicitudes sencillas sin exigencias de motivación que no tienen mayor trascendencia dentro de un proceso.

En ese orden de ideas, según las voces del citado Art. 64 del C.P.T.S.S., la interposición del recurso de reposición contra el auto del 24 de mayo de 2023 resulta inane por cuanto estamos frente a un simple auto de trámite, a través del cual se le requirió a la mandataria de la parte demandante la especificación del siguiente paso procesal, teniendo en cuenta las actuaciones procesales surtidas, cuestión ésta que afloró del escrito presentado. Bajo ese entendido, no se atenderá al recurso interpuesto, rechazándose de plano el mismo.

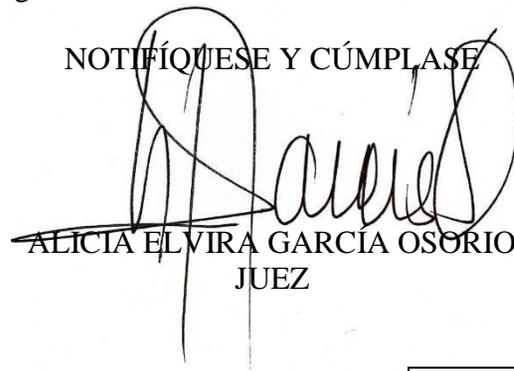
A pesar de lo precedente, oteada la prueba de la constancia del envío del correo electrónico adosada al documento, se observa que en fecha 06 de febrero de 2023 hora 10:25 p.m. aparece el envío del memorial de interposición del recurso que fue dirigido a un correo errado <lcto07ba@cendoj.ramajudicial.gob.co>, pero también se divisa seguidamente la remisión del mismo escrito al correo correcto <lcto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; sin embargo, no se logra discernir la fecha y la hora del envío, y tampoco reposa en los archivos de los correos electrónicos recibidos en esa data, ni posteriormente, por tal motivo, se requerirá a la apoderada de la parte actora para que allegue la constancia de ese envío.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Rechazar de plano el recurso de reposición contra el auto de fecha 24 de mayo de 2023, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.
2. Requerir a la apoderada judicial de la parte actora para que allegue la constancia del envío del memorial de interposición del recurso que fue dirigido al correo correcto <lcto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a través de la cual se logre distinguir la fecha y hora de su remisión. Una vez obtenida la misma, por rol secretarial se oficiará a la mesa de ayuda de la rama judicial a fin de que certifique si el aludido escrito fue presentado en la señalada data, dado que no aparece en los archivos que reposan en el correo electrónico de este ente judicial. Líbrese el oficio de rigor e insértese las pruebas que fueron aportadas al plenario.
3. Recibida la respuesta de la mesa de ayuda de la rama judicial, se continuará con el trámite procesal a que hay lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 19 de julio de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°111
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo